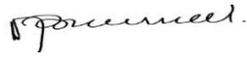


SECRETARIA.-Octubre 7 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva promovida por REMODELAR S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial contra BARAJAS CONSTRUCTORA S.A, informándole que la presente demanda fue subsanada virtualmente. Lo anterior para que se sirva proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA OCTUBRE SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN: 13001-31-03-002-2020-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REMODELAR S.A.S.
DEMANDADO: BARAJAS CONSTRUCTORA S.A

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad REMODELAR S.A.S quien actúa a través de apoderada judicial contra BARAJAS CONSTRUCTORA S.A, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.-

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de REMODELAR S.A.S quien actúa a través de apoderada judicial contra BARAJAS CONSTRUCTORA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$340.708.666) consistente en facturas cambiarias Nos. 4004121, 4004171 4004217, 4004124, 4004167.

CIENTO DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS, NOVENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LOCAL CORRIENTE (\$117.295.637 M/CTE.), consistente en saldo de RETE GARANTÍAS DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS Nos. 4004121 4004171, 4004217.4004124, 4004167, 4004091 4004122, 4003967, 4004006, 4004077, 4004089, 4004090.

Más los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a BARAJAS CONSTRUCTORA S.A, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días-

TERCERO.-CÓRRASE traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto de la presente demanda ejecutiva.

CUARTO: Notificar este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO